

CAUSA N° CH-00459-C-2023

Choele Choel, 25 de marzo de 2026.

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en estos autos caratulados: "**SALVO PLACIDO C/ RIVAS MARCELO CLAUDIO Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**", EXPTE. N° CH-00459-C-2023, de los que,

RESULTA: En fecha 28/08/2025 se dicta Sentencia Definitiva de Primera Instancia N° 2025-D-98.

El día 15/12/2025 la Sala II, de la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial y de Minería de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro dicta Sentencia Interlocutoria N° 2025-I-595.

El día 29/12/2025 los abogados Patricio Jelen y T. Cristobal Guidi Arias adjuntan planilla de liquidación. Solicitan se dé traslado de la misma.

El día 30/12/2025 se tiene presente y de la planilla de liquidación se dispone conferir traslado, intimándose a la contraria, en caso de existir impugnaciones u observaciones, para que conjuntamente con ese planteo, practique y fundamente la liquidación que estime corresponder bajo apercibimiento de ley, de considerarse eventualmente infundada la impugnación y sin perjuicio de aplicarse -de corresponder- una multa y/o astreintes.

El día 04/02/2026 la abogada apoderada de la demandada ? citada en garantía - Diana Betina Tognoli- se presenta a impugnar la liquidación presentada por la actora y acompaña su propia planilla.

El 12/02/2026 se tiene por contestado el traslado e impugnada planilla. Se dispone el pase de los presentes a despacho de la Técnica Contable para su dictamen.

El 13/02/2026 la Tecnicatura Contable emite dictamen.

En fecha 13/03/2026 se tiene presente el dictamen de la Técnica Contable y se dispone el pasen de los presentes a Despacho para Resolver, certificándose los plazos por la Secretaría a tales fines.

CONSIDERANDO: I.- Que han sido puestas las presentes actuaciones a despacho de la suscripta a los fines de resolver en torno a la impugnación realizada por

la apoderada de la accionada -Marcelo Claudio Rivas- y la citada en garantía -Nativa Compañía Argentina de Seguros S.A.-, a la planilla de liquidación presentada por la parte actora en fecha 29/12/2025, y en torno -en su caso- a la pertinencia de la planilla de liquidación presentada por la impugnante en oportunidad de impugnar la de la actora -en fecha 04/02/2026-.

II.- Avocada a tal cometido, habiendo expuesto en las resultas de la presente las constancias de derrotero tengo que la Sentencia Definitiva N° 2025-D-98, dictada en esta primera instancia en fecha 28/08/2025, ha sido la que ha delineado los parámetros a seguir a los fines de la correcta liquidación.

Allí se resolvió en lo pertinente hacer lugar a la demanda interpuesta por el Señor Placido Salvo contra el Señor Marcelo Claudio Rivas y la Citada en Garantía Nativa Compañía Argentina de Seguros S.A. en la medida del seguro -actualización del límite de cobertura Cfrme. lo sentenciado en fallo "Levian"-, condenando a estos últimos a pagar al actor, en el término de diez (10) días de notificados de la sentencia, la suma de \$3.400.000, con más los intereses que se determinaron en los considerandos.

Y en el Considerando III al tratar el único rubro que mereció acogimiento favorable de reparación, rubro daño material, se dispuso cuantificarlo en la suma de **\$3.400.000**, con más intereses que deben computarse desde la fecha del hecho (05/03/2021) y hasta el 30/04/2023 de conformidad con la tasa establecida como doctrina legal en el precedente "FLEITAS"; y desde el 01/05/23 hasta el momento del pago efectivo intereses de conformidad con la tasa establecida como doctrina legal en el precedente "MACHIN".

III.- Ahora bien, por una parte tengo que la actora presenta su planilla de liquidación, efectuando la actualización en dos tramos:

En un Primer tramo: actualiza el monto base de \$3.400.000 desde 05/03/2021 hasta 30/04/2025, aplicando la tasa de intereses dispuesta por doctrina legal del precedente "FLEITAS", arribando a la suma total de **\$8.440.969,20** en concepto de Capital (\$3.400.000) e intereses (\$5.040.969,20).

En un Segundo tramo: actualiza la suma resultante del primer tramo

(\$8.440.969,20), desde 01/05/2023 hasta 18/12/2025, aplicando la tasa de intereses dispuesta por doctrina legal del precedente "MACHIN", arribando a la suma de **\$35.864.893,12** al 18/12/2025 en concepto de capital e intereses.

Por otra parte de la planilla de liquidación practicada por la apoderada del demandado Marcelo Claudio Rivas y la citada en garantía Nativa Compañía Argentina de Seguros S.A., surge que no realiza tramos diferenciados -como la parte actora-, sino que utiliza directamente la calculadora de intereses conforme tasa según Doctrina Legal del precedente "MACHIN", la cual -según refiere- contempla automáticamente para los distintos períodos las tasas aplicables.

Actualiza así el Monto Base consignado para el Rubro (\$3.400.000) desde el 05/03/2021 hasta el 18/12/2025, a la tasa "MACHIN", arrojando como resultado de su liquidación, la suma total de **\$19.487.253** (Monto Base + Total Intereses: \$16.087.253) al 18/12/2025.

Entonces, si bien ambas partes coinciden en el monto base (\$3.400.000), en la fecha de inicio (05/03/2021) y de corte (18/12/2025) para el cómputo de los intereses, así como en la aplicación de las tasas de intereses establecidas por los fallos "FLEITAS" y "MACHIN", advierto desde ya que, en el segundo tramo, la actora incurre -incorrectamente- en capitalización de intereses, respecto de los devengados en el primer período.

Como bien lo advierte la demandada -y citada en garantía- a través de su apoderada, en el escrito de impugnación, la herramienta calculadora de intereses que proporciona la pagina web oficial del Poder judicial de esta Provincia, calcula automáticamente las tasas de intereses conforme fallos Guichaqueo/Fleitas/Machin, de acuerdo a las fechas de corte, no siendo necesario realizar liquidaciones diferentes por tramos diferentes de acuerdo a distintas doctrinas.

IV.- Por lo expuesto y habiendo la suscripta corroborado los cálculos realizados por ambas partes mediante el contraste del propio realizado utilizando la herramienta oficial provista por el sitio web del Poder Judicial, concluyo en que coincide con el realizado en la planilla de liquidación presentada por la parte demandada -y citada en garantía- y por el cálculo también realizado por la Tecnicatura Contable de este organismo en oportunidad de emitir dictamen.

Adjunto el Detalle de los Cálculos:

Fecha Desde	Fecha Hasta	Días Transcurridos	Tasa Doctrina Legal Precedente "machin" (Diaria)	Interés Devengado
05/03/2021	06/05/2021	63	0,1430 %	306.306,00
07/05/2021	01/06/2021	26	0,1457 %	128.798,80
02/06/2021	23/01/2022	236	0,1500 %	1.203.600,00
24/01/2022	04/04/2022	71	0,1567 %	378.273,80
05/04/2022	02/05/2022	28	0,1623 %	154.509,60
03/05/2022	31/05/2022	29	0,1650 %	162.690,00
01/06/2022	28/06/2022	28	0,1733 %	164.981,60
29/06/2022	05/07/2022	7	0,1847 %	43.958,60
06/07/2022	07/08/2022	33	0,1900 %	213.180,00
08/08/2022	21/08/2022	14	0,2123 %	101.054,80
22/08/2022	22/09/2022	32	0,2400 %	261.120,00
23/09/2022	02/04/2023	192	0,2553 %	1.666.598,40
03/04/2023	12/04/2023	10	0,2637 %	89.658,00
13/04/2023	27/04/2023	15	0,2693 %	137.343,00
28/04/2023	30/04/2023	3	0,2833 %	28.896,60
01/05/2023	04/05/2023	4	0,3000 %	40.800,00
05/05/2023	22/05/2023	18	0,3693 %	226.011,60
23/05/2023	15/08/2023	85	0,3917 %	1.132.013,00
16/08/2023	17/10/2023	63	0,4693 %	1.005.240,60
18/10/2023	14/01/2024	89	0,5193 %	1.571.401,80
15/01/2024	17/03/2024	63	0,4860 %	1.041.012,00
18/03/2024	22/04/2024	36	0,3777 %	462.304,80
23/04/2024	09/05/2024	17	0,3137 %	181.318,60
10/05/2024	03/06/2024	25	0,2667 %	226.695,00
04/06/2024	07/10/2024	126	0,2443 %	1.046.581,20
08/10/2024	25/02/2025	141	0,2470 %	1.184.118,00
26/02/2025	02/06/2025	97	0,2917 %	962.026,60

03/06/2025	28/08/2025	87	0,3053 %	903.077,40
29/08/2025	18/09/2025	21	0,3110 %	222.054,00
19/09/2025	12/10/2025	24	0,2637 %	215.179,20
13/10/2025	18/12/2025	67	0,2750 %	626.450,00
Total Intereses:				\$16.087.253
Monto Base:				\$3.400.000
Monto Base + Total Intereses:				\$19.487.253

En consecuencia, y en virtud de lo expuesto, corresponde hacer lugar a la impugnación realizada por la demandada -y citada en garantía- y aprobar la planilla de liquidación practicada por esa parte, por la suma total de **\$19.487.253** al 18/12/2025, en concepto de capital (**\$3.400.000**) e intereses (**\$16.087.253**).

En definitiva, se coincide con la planilla de liquidación presentada por la parte demandada -y citada en garantía- y por el cálculo también realizado por la Tecnicatura Contable de este organismo en oportunidad de emitir dictamen.

V.- Finalmente he de requerir a las partes y sus letrados que en lo sucesivo presenten las planillas de liquidación que estimen corresponder procurando respetar los parámetros ya fijados en cuanto a los rubros a tener en cuenta, montos, fechas utilizadas como *dies a quo* y *dies ad quem* y tasas de intereses que corresponden en cada caso, los que, al no haber sido controvertidos, se encuentran firmes, evitando incurrir asimismo en capitalización, y/o en cualquier otro acto que implique la dilación de los presentes autos, la generación de incidencias como la que aquí se resuelve, bajo apercibimiento de considerar la conducta como de aquellas previstas en el Art. 41 del ritual provincial, e imponer en consecuencia no solo a las partes, sino también a sus letrados una multa en favor del Poder Judicial de esta Provincia.

VI.- Las costas de la presente incidencia serán atribuidas a la parte actora, por aplicación del principio objetivo de la derrota (Art. 62 del CPCyC).

Para la regulación de los honorarios profesionales se deberá tener en cuenta la labor cumplida, medida por su eficacia, calidad y extensión, en conjugación con el monto de condena (conf. arts. 1, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 20, 39 y ccdtes. de la Ley de Aranceles N° 2.212).

Por lo expuesto entonces;

RESUELVO: I.- Hacer lugar a la impugnación realizada por la demandada -y citada en garantía-, y aprobar la planilla de liquidación practicada por esa parte, por la suma total de **\$19.487.253 en concepto de capital (\$3.400.000) e intereses (\$16.087.253) al 18/12/2025.**

II.- Imponer las costas de la presente incidencia a la parte actora en virtud del principio objetivo de la derrota (Art. 62 del CPCyC).

III.- Regular los honorarios de los abogados Patricio Jelen y T. Cristobal Guidi Arias, en carácter de letrados patrocinantes de la actora, en la suma equivalente a **3 Jus** en conjunto, los que serán valorados a la fecha de su efectivo pago, devengando desde la mora y hasta su efectivo pago una tasa de interés pura del 8% anual; y los de la abogada Diana Betina Tognoli -apoderada de la demandada ? citada en garantía-, en la suma equivalente a **4 Jus**, con más el 40% por el apoderamiento, devengando desde la mora y hasta su efectivo pago una tasa de interés pura del 8% anual. (Arts. 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 20 y 40 de la ley de aranceles 2.212, redacción actual y el art. 77 del CPCC).

Notifíquese a la Caja Forense. Oportunamente cúmplase con la Ley N° 869.

IV.- Requerir a las partes interesadas y sus letrados a tener en cuenta y procurar respetar los señalamientos expuestos en el Considerando V de la presente.

V.- Notificar de conformidad a lo dispuesto en el Art. 138 del CPCyC -según Ley N° 5.777-.

Dra. Natalia Costanzo

Jueza